



01 DIC 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001285-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada MARIA LUISA FLOREZ ESTRADA GARLAND VDA. DE GUBBINS, contra la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 794-2015-MDL-GDU/SFCU de fecha 22 de diciembre del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada manifiesta que en el año 2013, las tuberías y cañerías de su departamento eran nuevas, a pesar de ello y para evitar problemas vecinales procedió a reparar la humedad que existía en el baño del departamento 301, habiendo picado y resanado la pared y el techo, faltando solamente el pintado, acción que no ha podido realizar por la negativa del señor Fortunato Chávez Aguirre;

Que, al respecto, según detalla el Parte de Envió N° 001-2015-sgFCA-MDL (Fs. 02), se ha podido verificar que "se ha causado daños ocasionados por fuga sanitaria en el cielo raso y pared de los SSHH del inmueble signado como Jr. José Pezet y Monel N° 2121 Dpto. 301, Lince, daños provenientes del inmueble ubicado en Jr. José Pezet y Monel N° 2121 Dpto. 401, Lince. Se observó en el predio afectado el desprendimiento de la pintura en las paredes y cielo raso";

Que, a su turno, mediante Informe N° 189-2015-GDU-SGFCU-mhm (Fs. 04-05) de fecha 15 de diciembre del 2015, realiza el análisis técnico del presente caso reiterando únicamente lo detectado por el inspector municipal, sin incidir en ningún aspecto que refuerce y ratifique con certeza los hechos materia de infracción;

Que, entrando al fondo del asunto, se tiene que la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 794-2015-MDL-GDU/SFCU de fecha 22 de diciembre del 2015, carece de sustento técnico emitido por el profesional competente que determine los hechos materia de infracción;

Que, frente a ello mediante Memorando N° 027-2016-MDL-GAJ de fecha 29 de enero de 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitó a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, un nuevo informe técnico que sustente los hechos materia de infracción;

Que, en orden a ello, mediante Informe N° 001-2016-GDU-SGFCU-smv de fecha 26 de octubre de 2016, emitido por el Arq. Carlos Samuel Vargas Machuca Yauri, se informó que no es posible identificar el origen de la filtración, en ese sentido, al no contar con un sustento técnico, no es posible determinar con certeza los hechos imputados a la administrada, por lo que el presente procedimiento no puede continuar su normal trámite ya que los actos emitidos a consecuencia del mismo contienen vicios de nulidad de pleno derecho;

Que, por tanto, al determinarse que la sanción fue impuesta ante una deficiente verificación, se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 513 -2016-MDL/GM
Expediente N° 001285-2015
Lince, **10 1 DIC 2016**

establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Específicamente, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley señala que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en ese sentido, la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 794-2015-MDL-GDU/SFCU de fecha 22 de diciembre del 2015, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 794-2015-MDL-GDU/SFCU de fecha 22 de diciembre del 2015, debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por la administrada;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo para que vuelva a emitir la resolución de sanción sustentándose en un informe técnico objetivo y categórico;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 653-2016-MDL/GAJ y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 794-2015-MDL-GDU/SFCU de fecha 22 de diciembre del 2015, impuesta a la administrada MARIA LUISA FLOREZ ESTRADA GARLAND VDA. DE GUBBINS, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por MARIA LUISA FLOREZ ESTRADA GARLAND VDA. DE GUBBINS, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, vuelva a emitir resolución de sanción en caso subsista el hecho materia de infracción, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal